**IMPOSITIVAS**

**NACIONALES**

**LEGISLACION**

**Impuesto a las Ganancias. Renta del trabajo personal en relación de dependencia, actores y otros. Se extiende hasta el 30/4 la presentación del F. 572 Web SIRADIG anual y hasta el 29/5/2020 la presentación de la declaración jurada anual por parte del empleador - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm Fed. Ingresos Públicos) 4686**

Se extiende hasta el 30/4/2020, la posibilidad de los trabajadores en relación de dependencia, actores y otros de presentar, a través del F. 572 Web SIRADIG, la información correspondiente a las deducciones y el pluriempleo, en caso de corresponder, referida al año 2019.

Como consecuencia de ello, se extiende hasta el 29/5/2020 el plazo para que los agentes de retención efectúen la liquidación anual correspondiente al año 2019, debiendo retener o reintegrar las diferencias que pudieran haberse producido cuando se efectúe el primer pago posterior a dicha fecha o en los siguientes, si no fuera suficiente, y hasta el 10/6/2020, inclusive. Asimismo, se deberá informar e ingresar el referido importe hasta las fechas de vencimiento previstas para la presentación de la declaración jurada e ingreso del saldo resultante que operan en el mes de junio de 2020 del SICORE, informándolo en el período mayo de 2020 y consignando como fecha de retención el 29/5/2020.

**Impuesto sobre los Bienes Personales. Se establecen precisiones en relación con las cuentas especiales para la repatriación de fondos del exterior - COMUNICACIÓN A (Banco Central de la República Argentina) 6941**

El Banco Central de la República Argentina establece las siguientes precisiones en relación con las cuentas especiales para la repatriación de fondos del exterior:

\*Apertura de cuentas:

- Las cuentas se mantendrán en la moneda extranjera en la que se efectivice la repatriación de los fondos.

- Se admitirá la incorporación de cotitulares, siempre que reúnan la condición de declarante y cotitular de la correspondiente cuenta de la cual se transfieren los fondos del exterior.

\* Acreditaciones:

- Se admitirá más de una acreditación en las cuentas especiales.

- Se admitirán las acreditaciones que provengan de transferencias del exterior originadas en cuentas de entes constituidos en el exterior, que hayan sido declaradas ante la AFIP por el titular de la cuenta de destino bajo su CUIT personal, en el marco del artículo 39 de la ley 27260.   
\* Repatriaciones anteriores al 8/2/2020:

- Los fondos repatriados con anterioridad al 8/2/2020 que hayan sido depositados en cajas de ahorro en moneda extranjera -y eventualmente aplicados a la constitución o renovación de plazos fijos- serán considerados encuadrados en la repatriación a solicitud del declarante. En estos casos, las entidades financieras deberán proceder a la apertura de una “Caja de ahorros repatriación de fondos - Bienes Personales Ley 27541” y transferir allí los fondos pertinentes

**Procedimiento Fiscal. Utilización excepcional de la modalidad de Presentaciones Digitales - RESOLUCIÓN GENERAL (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 4685**

La AFIP establece, hasta el 30/6/2020, la utilización excepcional obligatoria del servicio denominado “Presentaciones Digitales” para la realización de determinados trámites y gestiones

**Procedimiento Fiscal. La AFIP establece funciones, actividades y servicios esenciales en la emergencia - DISPOSICIÓN (Adm. Fed. Ingresos Públicos) 80/2020**

La AFIP establece como actividades y servicios esenciales en la emergencia aquellas acciones de control y fiscalización vinculadas con la recaudación aduanera, impositiva y de los recursos de la seguridad social, el control y fiscalización de las personas, mercaderías y medios de transporte en el ámbito del comercio exterior y las tareas de colaboración con otras autoridades públicas.

En este orden se faculta a las direcciones generales, subdirecciones generales o direcciones dependientes directamente de la AFIP a convocar, en caso de ser necesario, al personal mínimo e indispensable que deba prestar servicios, de manera presencial o remota, para garantizar el cumplimiento de tales actividades y servicios. Y por último se faculta a la DGI, DGA y de los Recursos de la Seguridad Social para establecer las excepciones que resulten necesarias a la suspensión de plazos

**Procedimiento Fiscal. La AFIP extiende hasta el 30 de abril la suspensión de la aplicación de embargos para las pequeñas y medianas empresas y prorroga hasta el 30 de junio la vigencia transitoria del régimen de facilidades de pago- RESOLUCIÓN GENERAL (Adm Fed. Ingresos Públicos) 4683 y 4684**

En la Resolución General N° 4683 se instruye “sustituir en los cuadros referidos a Cantidad de planes, cuotas y tasa de interés de financiación del Anexo II de a RG n° 4268, sus modificatorias y su complementaria, la expresión Vigencia transitoria desde el 20/08/2019 al 31/03/2020, por la expresión Vigencia transitoria desde el 20/08/2019 al 30/06/2020”.

Con la presente medida las micro, pequeñas y medianas empresas Tramo I pueden acceder hasta un máximo de 10 planes de facilidades de pago y el resto de contribuyentes, hasta un máximo de 3.

Por su parte, la Resolución General N° 4684 determina en el artículo 1, “sustituir en el artículo 20 de la Resolución General n° 4557, sus modificatorias y su complementaria, la expresión “…entre los días 14 de agosto de 2019 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive…”, por la expresión “…entre los días 14 de agosto de 2019 y 30 de abril de 2020, ambos inclusive.

**Monotributo. El Poder Ejecutivo oficializa el pago del Ingreso Familiar de Emergencia - DECRETO (Poder Ejecutivo) 310/2020**

Se crea el Ingreso Familiar de Emergencia, el que consistirá en el pago de una suma de $ 10.000, que será percibida por un integrante del grupo familiar y se abonará por única vez en abril de 2020.

Beneficiarios:  
- Personas desocupadas;

- Trabajadores de la economía informal;

- Monotributistas de las categorías “A” y “B” y monotributistas sociales;

- Trabajadores de casas particulares.

Requisitos:  
- Ser argentino nativo o naturalizado y residente con una residencia legal en el país no inferior a 2 años.

- Tener entre 18 y 65 años de edad.

- No percibir el solicitante o algún miembro de su grupo familiar, si lo hubiera, ingresos por:  
\* Trabajo en relación de dependencia registrado en el sector público o privado.

\* Monotributistas de categoría “C” o superiores y régimen de autónomos.

\* Prestación por desempleo.

\* Jubilaciones, pensiones o retiros de carácter contributivo o no contributivo, sean nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

\* Planes sociales, salario social complementario, Hacemos Futuro, Potenciar Trabajo u otros programas sociales nacionales, provinciales o municipales, a excepción de los ingresos provenientes de la Asignación Universal por Hijo o Embarazo o PROGRESA.

**AFIP. MODIFICACION DE TASAS DE INTERES A PARTIR DEL 01/04/20**

|  |  |  |  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- | --- | --- | --- |
| RegimenActual |  |  |  |  |  |  |
| Desde | Hasta | Norma | Resarcitorios | | Punitorios | |
| % Mensual | % Diario | % Mensual | % Diario |
| 01/04/2020 | 30/06/2020 | R (MH) 598/2019 | 2.5 | 0.083333 | 3.08 | 0.102667 |
| 01/01/2020 | 31/03/2020 | R (MH) 598/2019 | 3.6 | 0.12 | 4.41 | 0.147 |
| 01/10/2019 | 31/12/2019 | R (MH) 598/2019 | 5.34 | 0.178 | 6.49 | 0.216333 |
| 01/08/2019 | 30/09/2019 | R (MH) 598/2019 | 4.73 | 0.157667 | 5.76 | 0.192 |
| 01/07/2019 | 31/07/2019 | R (MH) 50/2019 | 4.73 | 0.157667 | 5.76 | 0.192 |
| 01/04/2019 | 30/06/2019 | R (MH) 50/2019 | 3.76 | 0.125333 | 4.61 | 0.153667 |
| 01/03/2019 | 31/03/2019 | R (MH) 50/2019 | 4.5 | 0.15 | 5.6 | 0.186667 |
| 01/01/2011 | 28/02/2019 | R (MEyFP) 841/2010 | 3 | 0.1 | 4 | 0.133333 |
| 01/07/2006 | 31/12/2010 | R (MEyOSP) 492/2006 | 2 | 0.066667 | 3 | 0.1 |
| 01/09/2004 | 30/06/2006 | R (MEyOSP) 578/2004 | 1.5 | 0.05 | 2.5 | 0.083333 |
| 01/06/2004 | 31/08/2004 | R (MEyOSP) 314/2004 | 2 | 0.066667 | 3 | 0.1 |
| 01/02/2003 | 31/05/2004 | R (MEtOSP) 36/2003 | 3 | 0.1 | 4 | 0.133333 |
| 01/07/2002 | 31/01/2003 | R (MEyOSP) 110/2002 | 4 | 0.133333 | 6 | 0.2 |
| 01/10/1998 | 30/06/2002 | R (MEyOSP) 1253/98 | 3 | 0.1 | 4 | 0.133333 |
| 03/04/1998 | 30/09/1998 | R (MEyOSP) 366/1998 | 2 | 0.066667 | 3 | 0.1 |
| 01/12/1996 | 02/04/1998 | R (MEyOSP) 459/1996 | 2 | 0.066667 | 3 | 0.1 |
| 01/12/1991 | 30/11/1996 | R (SIP) 22/1991 | 3 | 0.1 | 4.5 | 0.15 |
| 31/08/1991 | 30/11/1991 | R (SIP) 92/1991 | 4 | 0.133333 | 6 | 0.2 |
| 02/04/1991 | 30/08/1991 | R (SIP) 25/1991 | 7 | 0.233333 | 10.5 |  |

**PROVINCIALES**

**LEGISLACION**

**Convenio Multilateral. Registro Único Tributario - Padrón Federal. Se prorroga al 1/6/2020 su entrada en vigencia - RESOLUCIÓN GENERAL (Com. Arbitral Convenio Multilateral) 3/2020**

Se prorroga al 1/6/2020 la entrada en vigencia del Registro Único Tributario - Padrón Federal, que deben utilizar los contribuyentes del impuesto sobre los ingresos brutos que tributan bajo el régimen del Convenio Multilateral y que poseen jurisdicción sede en las Provincias de Buenos Aires, Córdoba, Chaco, Chubut, La Rioja, Mendoza y Santa Fe.

**Santa Fe: se prorroga el plazo para la presentación de rúbrica de documentación laboral - RESOLUCIÓN (Min. Trabajo, Empleo y Seguridad Social Santa Fe) 39/2020**

Se prorroga hasta el 29 de mayo de 2020, inclusive, el plazo de presentación para la rúbrica de documentación laboral

**Santa Fe: Vencimientos Impositivos Postergados – API RG 025/2000**

Por Resolución General Nº 025/2020 la Administración Provincial de Impuestos, en el

marco de las disposiciones dictadas por el Poder Ejecutivo Nacional y Provincial como

consecuencia de la Emergencia Sanitaria por el Coronavirus ha dispuesto considerar presentados y/o pagados en término distintos tributos provinciales cuyos vencimentos originales se encontraban previstos desde el 16 hasta el 31 de marzo de 2020, cuando los mismos se efectúen de acuerdo al siguiente detalle:

**IMPUESTO INMOBILIARIO RURAL**

**Cuota Dígito de Control de la Partida**

2 0 – 1 2 - 3 4 – 5 6 – 7 8 – 9

15-04-2020 16-04-2020 17-04-2020 20-04-2020 21-04-2020

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REGIMEN GENERAL**

**Fecha de vencimiento según terminación Nº de CUIT.** (Digito verificador)

Anticipo **0 a 2 3 a 5 6 a 7 8 a 9**

**02** 15-04-2020 16-04-2020 17-04-2020 20-04-2020

**IMPUESTO SOBRE LOS INGRESOS BRUTOS REGIMEN SIMPLIFICADO**

**Fecha de vencimiento según terminación Nº de CUIT.** (Digito verificador)

Período **0 a 2 3 a 5 6 a 7 8 a 9**

**02** 15-04-2020 16-04-2020 17-04-2020 20-04-2020

**APORTES AL INSTITUTO BECARIO**

Considerar ingresados en término los pagos de la quincena 5/2020 (período desde el

01/03/2020 hasta el 15/03/2020) de Aportes al Instituto Becario – Ley 8067, cuando

los mismos se efectúen hasta el 24 de Abril de 2020.

**REGIMEN DE REGULARIZACION TRIBUTARIA – LEY 13976**

**PAGO CUOTA 1**

La Cuota 1 de los planes de facilidades de pagos, generados en el marco del

Régimen de Regularización Tributaria de la Ley 13976, con vencimientos previstos

entre el 16 de Marzo y el 31 de Marzo de 2020, impresos en las pertinentes boletas, podrán ser abonados en los bancos o servicios habilitados al efecto, dentro de los 30 (treinta) días corridos, contados desde las referidas fechas impresas en cada una de las liquidaciones.

**Buenos Aires. Suspensión de los plazos administrativos en el ámbito de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires - DECRETO (Poder Ejecutivo Bs. As.) 166/2020**

Se establece, por el plazo de 15 días contados a partir del 12/3/2020, la suspensión de los procedimientos y plazos administrativos, sin perjuicio de la validez de aquellos que, por su naturaleza, resulten impostergables a los fines de las tareas de recaudación.

Destacamos que la citada suspensión no resultará de aplicación para los vencimientos fijados en el calendario fiscal de la Agencia de Recaudación de la Provincia de Buenos Aires, ni respecto del cumplimiento de los pagos al contado, anticipos o cuotas correspondientes a regímenes de regularización de deudas cuyo vencimiento opere en el lapso mencionado o aquel que se consigne en caso de prorrogarse el mismo

**DOCTRINA**

**CORONAVIRUS. LAS SITUACIONES DE ORDEN PROCESAL Y DE CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FRENTE A LAS MEDIDAS POR LA PANDEMIA COVID-19 - DANIEL G. PÉREZ - Errepar**

**I - INTRODUCCIÓN**

Resulta muy difícil hablar de este tema, relacionado con una crisis sin precedentes (modernos por lo menos) en materia sanitaria y epidemiológica. La situación frente a la crisis COVID-19 es realmente grave y ha excedido notablemente a los cálculos y a nuestra percepción de realidad. Tal vez en esta oportunidad hay que reafirmar más que nunca que la realidad supera a la imaginación.

El último paso de esta grave situación es, hasta el momento, la medida que el Poder Ejecutivo Nacional ha adoptado a partir del decreto 297/2020 publicado en el Boletín Oficial el día 20 de marzo y del que -en mayor o menor medida- estamos todos informados.

Esta medida que se ha dado a conocer como “Aislamiento social preventivo y obligatorio” viene a cambiar un espectro de cuestiones realmente relevantes.

Pero nos toca a nosotros evaluar y transmitir los efectos que tiene esta crisis en las situaciones de impacto en materia laboral, de cumplimiento de obligaciones tributarias, procesales, administrativas, etc.

En este espacio queremos analizar los aspectos que se presentan en materia procesal, tanto desde el ámbito judicial como a nivel de los organismos de administración, especialmente de los encargados de la recaudación. En este último punto también haremos mención al cumplimiento de obligaciones tributarias sustanciales y formales.

**II - LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS**

En el orden nacional, lo que seguramente será replicado por los distintos estados provinciales, el decreto 298/2020 (BO: 20/3/2020) ha dispuesto la suspensión del curso de los plazos, dentro de los procedimientos administrativos regulados por la ley nacional 19549 de procedimientos administrativos, por el reglamento de procedimientos administrativos del decreto 1759/1972 (t.o. 2017) y por otros procedimientos especiales, a partir de la publicación de este decreto y hasta el 31/3/2020, sin perjuicio de la validez de los actos cumplidos o que se cumplan.

Exceptúa de la suspensión a todos los trámites administrativos relativos a la emergencia declarada por la ley 27541, ampliada por el decreto 260/2020 del 12/3/2020 y sus normas modificatorias y complementarias.

Además, faculta a las jurisdicciones, entidades y organismos contemplados en el artículo 8 de la ley 24156 de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional a disponer excepciones, en el ámbito de sus competencias, respecto de la suspensión prevista en el artículo 1 del decreto.

Lo que queda por aclarar, respecto de este decreto, es la mención a “otros procedimientos especiales”.

En este aspecto, debemos hacer mención -necesariamente- a lo establecido por el decreto 722/1996 (BO: 8/7/1996) que viene a determinar que, sin perjuicio de la aplicación supletoria de las normas contenidas en la ley 19549 y en el reglamento aprobado por el decreto 1759/1972 (t.o. 1991), continuarán en vigencia los procedimientos administrativos especiales que regulen las siguientes materias: a) Las correspondientes a la Administración Federal de Ingresos Públicos; b) Minera; c) Régimen de contrataciones del sector público nacional; d) De las Fuerzas Armadas, de Seguridad, Policiales e Inteligencia; e) Regímenes de derecho de reunión y electoral; f) Procedimientos sumariales y lo inherente al ejercicio de la potestad correctiva interna de la Administración Pública Nacional; g) Regímenes de audiencias públicas; h) Procedimientos ante tribunales administrativos (según texto sustituido por art. 1, D. 1155/1997 -BO: 11/11/1997-).

Esto quiere significar que la ley de procedimientos administrativos contempla la suspensión del curso de los plazos que aplica a los procedimientos generales y especiales, sin perjuicio de que los organismos que regulan las materias descriptas en el párrafo anterior (como por ejemplo la AFIP) pueden en ejercicio de sus funciones proceder a la suspensión de plazos u otras medidas que tengan con aspectos de orden procedimental.

Como expresamos al comienzo de este punto, con seguridad las jurisdicciones locales en el ámbito de sus facultades respecto del derecho procesal tomarán similares medidas y disposiciones

**III - LAS FERIAS FISCALES DE LAS ADMINISTRACIONES TRIBUTARIAS**

Las administraciones tributarias, hasta el momento de publicación del decreto 297/2020 (BO 20/3/2020), habían tenido una actuación dispar.

Algunas de ellas (que nombraremos) habían dispuesto ferias fiscales y otras mantenían silencio sobre medidas fiscales expresas, generando solamente mecanismos de adaptación de horarios y situaciones especiales para la atención de los contribuyentes.

Entre aquellas que produjeron medidas específicas encontramos a la Administración Federal de Ingresos Públicos (AFIP) y a la Administración Gubernamental de Ingresos Públicos (AGIP) de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires.

La AFIP a través de la **resolución general 4682 (BO: 18/3/2020) fija entre los días 18 al 31/3/2020,** ambos inclusive, un período de feria fiscal extraordinario con el alcance de las previsiones de la resolución general 1983, sus modificatorias y complementarias.

Por su parte la AGIP, en virtud de la **resolución (AGIP) 139/2020 (BO: 18/3/2020)** establece que en su ámbito no se computan respecto de los plazos procedimentales los días hábiles administrativos comprendidos en el período previsto entre los días 16 a 31 de marzo, ambos inclusive.

Con distintas redacciones, pero con los mismos efectos, estas dos administraciones establecen lo que se conoce como “feria fiscal”, que fundamentalmente tiene efectos sobre la materia procesal. En estos casos se suspenden los plazos para la presentación de recursos, la contestación de requerimientos, notas o informaciones y hasta se dispone la prórroga de ciertas medidas, como: audiencias a celebrarse en el marco del ofrecimiento de pruebas testimoniales o audiencias de carácter sumarial.

En el caso de la AFIP, esta disposición respecto de la feria fiscal se combina con las regulaciones de la disposición (AFIP) 73/2020 (BO: 18/3/2020), que recoge lo previsto por la decisión administrativa 390/2020 emanada de la Jefatura de Gabinete, y por las cuales se establece para las jurisdicciones, entidades y organismos de la Administración Pública Nacional, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 de la ley 24156 de administración financiera y de los sistemas de control del sector público nacional, la dispensa del deber de asistencia a su lugar de trabajo, por el plazo de catorce (14) días corridos, a las personas que revistan en plantas permanentes, plantas transitorias, personal de gabinete, contratos temporarios, y toda otra vinculación jurídica de prestación de servicios de carácter laboral y/o personal, y siempre que no revistan en áreas esenciales o críticas o de prestación de servicios indispensables, a fin de que realicen sus tareas habituales u otras análogas en forma remota, debiendo dentro del marco de la buena fe contractual establecer con su empleador las condiciones en que dicha labor será realizada. Esta dispensa alcanza también -obviamente- a todo el personal catalogado dentro de los sectores o grupos de “riesgo”.

Estas situaciones son, en realidad, tanto en el ámbito nacional como a nivel de la Ciudad de Buenos Aires, las que provocan la necesidad de establecer las ferias fiscales descriptas.

No había sucedido lo mismo (por lo menos hasta la publicación del D. 297/2020), en materia de ferias fiscales, en jurisdicciones con importante caudal de contribuyentes como: Provincia de Buenos Aires; Provincia de Córdoba; Provincia de Santa Fe; Provincia de Mendoza. En estos casos (y en otros) solo se exhorta a no concurrir a las dependencias y a realizar trámites online y a asegurar las posibilidades de atención con menor asistencia de empleados y funcionarios.

Sí se ha pronunciado en ese aspecto el Poder Ejecutivo de la Provincia de Tucumán. A través del decreto 634 del Ministerio de Economía, se estableció que, en el ámbito de la Dirección General de Rentas, no se computarán los plazos procedimentales en los días hábiles administrativos comprendidos entre el 17 y el 31 de marzo (ambos inclusive). Aclara el decreto que no obsta a lo dispuesto respecto de los plazos procesales en el ejercicio de las facultades de la Dirección General de Rentas durante el precitado período.

Los plazos para la contestación de requerimientos, citaciones y/o actuaciones administrativas que fueren notificadas durante ese período comenzarán a regir a partir del primer día hábil siguiente al 31 de marzo. La Dirección General de Rentas podrá, mediante resolución fundada, habilitar días y horas para la realización de determinados actos o trámites, en los casos en que la demora afecte los intereses del fisco provincial.

En similar sentido, el Ejecutivo de la Provincia de Salta decretó feria administrativa extraordinaria para los actos procesales ante la Dirección General de Rentas entre los días 17 y 31 de marzo, ambos inclusive.

Debe quedar claro -entonces- que el establecimiento de ferias fiscales no interrumpe el resto de las funciones de los organismos y el cumplimiento de las obligaciones por parte de contribuyentes y responsables. Se deben seguir cumpliendo las obligaciones sustantivas y formales, como el ingreso de los tributos y la presentación de declaraciones juradas determinativas o informativas. Tampoco se detienen las facultades de los organismos fiscales en cuanto a las facultades de verificación y fiscalización o la emisión de boletas de deuda o la traba de medidas cautelares o la aplicación de sanciones; por supuesto, las medidas, en cuanto a la menor dotación de personal, repercuten en el ritmo y profundidad de las tareas.

Las situaciones de cumplimiento de obligaciones son las que están reclamando los contribuyentes y las entidades que agrupan profesionales.

Dentro estos pedidos, la AFIP ha contemplado uno de los requerimientos, y procede a sustituir en el artículo 20 de la resolución general 4557, sus modificatorias y su complementaria, la expresión *“…entre los días 14/8/2019 y 31/3/2020, ambos inclusive…”*, por la expresión *“…entre los días 14/8/2019 y 30/4/2020, ambos inclusive…”.*

Esto significa que la traba de medidas cautelares correspondientes a sujetos que registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, inscriptos en el “Registro de Empresas MiPyMES”, creado por la resolución 220 del 12/4/2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo, y su modificatoria, así como aquellos contribuyentes que se encuentren caracterizados en el “Sistema Registral” como “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II”, ha quedado suspendida hasta el día **30/4/2020.**

La crisis es de tal magnitud que, con la concreción de aislamiento total a partir del decreto 297/2020, se debería contemplar rápidamente la posibilidad de flexibilizar y prorrogar vencimientos de obligaciones sustantivas y formales y asimismo todas las otras funciones ejercidas por las administraciones fiscales.

Pero, claro, estas situaciones tienen un trasfondo distinto si analizamos, en la situación de la Nación o de las provincias, la traba de medidas cautelares correspondientes a sujetos que registren la condición de Micro, Pequeñas y Medianas Empresas, inscriptos en el “Registro de Empresas MiPyMES”, creado por la resolución 220 del 12/4/2019 de la Secretaría de Emprendedores y de la Pequeña y Mediana Empresa del Ministerio de Producción y Trabajo, y su modificatoria, así como aquellos contribuyentes que se encuentren caracterizados en el “Sistema Registral” como “Potencial Micro, Pequeña y Mediana Empresa - Tramo I y II”, en los términos de la resolución general 4568 y su modificatoria.

Si la crisis se agudiza y -además- para el cumplimiento de las pautas que ha determinado la Nación de asistencia a las personas de menores recursos y a las actividades que están sufriendo fuertemente el embate, van a necesitarse muchos fondos. La Nación tendrá que recurrir -seguramente- a la financiación del gasto a través de recursos monetarios; o sea, la emisión. Las provincias no tienen la factibilidad de emitir moneda para financiarse, dependen de sus propios recursos (fundamentalmente tributarios) y de fondos provenientes de la coparticipación federal.

A las provincias les resulta mucho más dificultoso suspender o prorrogar la recaudación tributaria, a pesar de la menor actividad. Esta es una realidad.

**IV - LA ACTIVIDAD DE LOS TRIBUNALES FISCALES**

Tanto el Tribunal Fiscal de la Nación como el Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Buenos Aires dispusieron ferias de carácter extraordinario.

El Tribunal Fiscal de la Nación a través del acta del 16/3/2020, con la conformidad de todos los vocales, declara “Feria Extraordinaria” a partir del 17 de marzo y hasta el 31 de marzo (ambos inclusive). Durante el período de feria extraordinaria se suspenden los términos procesales, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos.

Se establece que todas aquellas tareas que puedan ser realizadas remotamente podrán ser llevadas a cabo en tales términos. La coordinación de estas tareas será llevada a cabo por cada superior jerárquico.

Los expedientes electrónicos ingresados durante el período establecido serán sorteados a partir del primer día hábil posterior a la fecha.

Las audiencias cuya realización hubiera estado prevista dentro del período en cuestión serán reprogramadas.

En cuanto al Tribunal Fiscal de Apelación de la Provincia de Buenos Aires, por **acuerdo extraordinario 94, del 17/3/2020**, se dispone la suspensión de los términos procesales entre los días 17 y 31 de marzo, ambos inclusive.

Se habilita la casilla electrónica del Tribunal, a los efectos de la presentación de escritos de carácter urgente, los que deberán ser formalizados en formato PDF, con firma de la parte y su patrocinante o apoderado, quedando los mencionados como depositarios de dichas presentaciones hasta que se reanude la atención por Mesa de Entradas. Por supuesto, no aclara el acuerdo a qué se refiere el carácter de “urgente” de los escritos, lo que -obviamente- quedará a criterio del presentante.

En realidad el Tribunal no cesa totalmente en su actividad, previendo que el personal del organismo cuyas tareas puedan ser realizadas desde su domicilio deberá coordinar con su superior jerárquico las condiciones en las que dichas labores serán cumplidas, de conformidad con el artículo 4 del decreto 132/2020 (decreto de emergencia sanitaria, publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Buenos Aires el 12/3/2020).

No hemos encontrado que, tanto el Tribunal Administrativo Fiscal de la Provincia de Mendoza, como el Tribunal de Apelación de la Provincia de Tucumán, ambos de jurisdicción exclusivamente local, hayan producido actos de declaración de ferias extraordinarias.

**V - LA ACTIVIDAD JUDICIAL**

En el ámbito judicial, tanto la Corte Suprema de Justicia de la Nación, respecto de los fueros federal y nacional, como los Tribunales Superiores de las Provincias, respecto de cada una de las justicias locales, se han ido expidiendo, con similares medidas, pero de distintas formas y con distintos efectos. Esto es lo que vamos a describir respecto de la justicia.

El caso de la Corte Suprema de Justicia de la Nación, a través de la **acordada 4/2020 (Expte./1207/2020)**, de fecha 16 de marzo, se procedió a *declarar inhábiles los días 16 al 31 de marzo, ambos inclusive,* para las actuaciones judiciales ante todos los tribunales que integran el Poder Judicial de la Nación, sin perjuicio de la validez de los actos procesales cumplidos o *que se cumplan.*

En lo arriba destacado, tanto el Colegio Público de Abogados de la Capital, con nota del día 17/3/2020, como otras entidades profesionales, solicitaron aclarar situaciones derivadas de la medida dispuesta y respecto -por ejemplo- de las audiencias que hubieran sido designadas para el período inhábil, o por el cómputo de las caducidades de instancia.

Los pedidos fueron recogidos por el Alto Tribunal en el que, con fecha 20 de marzo, los señores ministros emiten la acordada 6/2020 y disponen en los términos de lo previsto por el artículo 2 del reglamento para la Justicia Nacional feria judicial respecto de todos los tribunales federales y nacionales y demás dependencias que integran el Poder Judicial, desde el 20 de marzo al 31 de marzo, ambos inclusive; o sea la Corte Suprema, recogiendo los pedidos y opiniones de las instituciones profesionales, mutó el alcance de la medida de una suspensión de plazos procesales a una feria extraordinaria.

Es decir, respecto de la Corte Nacional, se inicia el 16 de marzo con suspensión de términos procesales y se continúa a partir del 20 de marzo con feria extraordinaria.

Distinto es el alcance de lo dispuesto por la Suprema Corte de Justicia de la Provincia de Buenos Aires, ya que, por resolución 386, del 16/3/2020, dispuso, entre otras medidas, asueto en todo el ámbito del Poder Judicial con suspensión de los términos procesales entre los días 16 y 31 de marzo, sin perjuicio de la validez de los actos que se cumplan.

Lo dispuesto por la Corte Suprema de la Provincia de Buenos Aires se igualaba en cuanto a la naturaleza y efectos con la primera acordada de la Corte Nacional (4/2020).

Entre otros ejemplos: el Tribunal Superior de Justicia de Tierra del Fuego, a través de la resolución 24/2020 del 15/3/2020, el Tribunal Superior de Justicia de la Provincia de Córdoba, por acuerdo reglamentario 1620 del 16/3/2020 y la Corte de Justicia de Salta por acordada 13082 del 16/3/2020, dispusieron “ferias extraordinarias”.

Estos son solo ejemplos y se supone que todas las jurisdicciones locales han producido medidas de similar magnitud y alcance.

Con este trabajo intentamos otorgar un panorama dinámico de las situaciones procesales a partir de la emergencia, lo que, seguramente irá mutando con el correr de los días

MUNICPALIDAD DE ROSARIO

|  |
| --- |
| Prórroga para acogerse a la moratoria municipal |
| La Municipalidad de Rosario extendió el plazo para adherirse a los beneficios del nuevo régimen hasta el 15.05.2020. |
|  |

**LABORALES – PREVISIONALES**

|  |
| --- |
| **Ministerio de trabajo SANTA FE: rúbrica de Libros de Sueldos** |
| Se suspende la rúbrica de Libros de Sueldos y se trasladan los vencimientos hasta fines de mayo. |

**Coronavirus. El Ministerio de Trabajo reglamenta la prestación de tareas durante la cuarentena.**

El Ministerio de Trabajo, a través de la resolución 219/2020, aclara los alcances del “aislamiento social obligatorio” dispuesto por el DNU 297/2020.

Entre los principales puntos, se destacan:

- Los trabajadores que realicen teletrabajo percibirán su remuneración habitual, mientras que en los casos en que esto no sea posible, las sumas percibidas tendrán carácter no remuneratorio, excepto respecto de los aportes y contribuciones al sistema nacional del seguro de salud y al Instituto Nacional de Servicios Sociales para Jubilados y Pensionados.

- Los trabajadores que presten servicios en las actividades exceptuadas de la cuarentena deberán contar con un certificado de trabajo para ser exhibido en caso de requerimiento por parte de controles policiales.

- Las horas extras que se requieran a efectos de garantizar la continuidad de la producción de las actividades declaradas esenciales tendrán una reducción del 95% de las contribuciones patronales con destino al SIPA.

- La contratación temporaria como consecuencia de la cuarentena será contrato eventual y tendrá una reducción del 95% de las contribuciones patronales con destino al SIPA.

**Coronavirus. Incorporación de actividades y servicios exceptuados del aislamiento social, preventivo y obligatorio - DECISIÓN ADMINISTRATIVA (Jefatura de Gabinete de Ministros) 429/2020**

El Poder Ejecutivo, por medio de una decisión administrativa firmada por el Jefe de Gabinete, incorpora nuevas actividades y servicios exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio”, considerándolos como “esenciales”, que se detallan a continuación:   
1. Industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias.

2. Producción y distribución de biocombustibles.

3. Operación de centrales nucleares.

4. Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. También deberán garantizar las prestaciones a las personas que se hallaren alojadas en los mismos a la fecha del dictado del Decreto N° 297/20.

5. Dotación de personal mínima necesaria para la operación de la Fábrica Argentina de Aviones Brig. San Martín S.A.

6. Las autoridades de la Comisión Nacional de Valores podrán autorizar la actividad de una dotación mínima de personal y de la de sus regulados, en caso de resultar necesario.

7. Operación de aeropuertos. Operaciones de garages y estacionamientos, con dotaciones mínimas.  
8. Sostenimiento de actividades vinculadas a la protección ambiental minera.

9. Curtiembres, con dotación mínima, para la recepción de cuero proveniente de la actividad frigorífica.

10. Los restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas, podrán vender sus productos a través de servicios de reparto domiciliario, con sujeción al protocolo específico establecido por la autoridad sanitaria. En ningún caso podrán brindar servicios con atención al público en forma personal.

Se aclara que los desplazamientos de las personas que realicen estas actividades se deberán limitar al estricto cumplimiento de las actividades y servicios considerados esenciales.

**Trabajo y Previsión Social. Coronavirus: se considera esencial el trabajo de los encargados de edificios - RESOLUCIÓN (Min. Trabajo, Empleo y Seguridad Social) 233/2020**

El Ministerio de Trabajo determina que la actividad de los trabajadores y trabajadoras de edificios, con o sin goce de vivienda, se considera esencial hasta el 31 de marzo del año 2020

**Casas Particulares - AUMENTO**

La Comisión Nacional de Trabajo en Casas Particulares determinó un aumento en los salarios mínimos del 10% para el personal doméstico: se aplicará un 5% a partir de marzo y 5%, no acumulativo, a partir de mayo.

Con la nueva escala salarial, la hora de trabajo quedó establecida en $139,50 para el personal que realiza tareas generales con retiro y en $150 para el personal sin retiro a partir de marzo. Y de $144,50 y $155,50 respectivamente, a partir de mayo.

En tanto, el salario mensual para el personal que realiza tareas generales quedó fijado en $17.150 (con retiro) y $19.070 (sin retiro) a partir de marzo y $17.785 y $19.777 a partir de mayo.

Quienes trabajen para un mismo empleador menos de 24 horas semanales, su salario se liquidará de acuerdo a la modalidad retributiva por hora

**Telegramas y cartas documentos**

**Nueva forma de notificarlos**

Se establece por parte del ENACOM una nueva forma de notificar las cartas documentos y telegramas.  
En tal sentido con motivo del aislamiento preventivo se destaca que las citadas piezas postales en los casos de edificios de departamentos serán consideradas notificadas cuando sean recibidas por los encargados de edificio.

**Lunes 30 de marzo es día hábil y el martes 31 feriado**

El Ministerio de Trabajo comunica que el próximo lunes 30 de marzo no será feriado, como había señalado el presidente Alberto Fernández a la prensa, pero continua la prohibición de concurrir a lugares de trabajo en el marco del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” dispuesto por el DNU 297/2020.

Además, recordamos que el mismo decreto trasladó el feriado del día 2 de abril -feriado por la Guerra de Malvinas- al martes 31 de marzo

**Sociedades**

|  |
| --- |
| **IGPJ –SANTA FE: Suspensión de los plazos administrativos** |
| La Inspección comunicó que desde el 18.03.2020 al 31.03.2020 se procede a la suspensión de plazos. |

**Medidas financieras a raíz de la emergencia cambiaria**

El Banco Central de la República Argentina a través de la [Comunicación A 6942](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=935424&actionCode=53559&enterCode=22) dispone una serie de medidas, entre el 20 de marzo y el 31 de marzo inclusive, con motivo de la emergencia sanitaria y el aislamiento social preventivo y obligatorio decretado por el Gobierno Nacional a través del Decreto 297/2020, conocido como “cuarentena”.

Entre ellas se destacan:

- El cierre de sucursales de entidades financieras y cambiarias, garantizando la provisión de efectivo en cajeros automáticos y puntos de extracción habilitados como supermercados, farmacias y otros

- La posibilidad de constituir plazos fijos, otorgamiento de financiaciones y servicios de pago de forma remota y todo tipo de operación habilitadas por home banking y aplicaciones celulares

- Prorroga hasta el 1 de abril de los vencimientos de las financiaciones que operarían entre los días de cuarentena como las tarjetas de crédito y préstamos personales  
- Negociación remota de las bolsas de valores y mercados de capitales autorizados por la CNV  
En este mismo sentido, mediante la [Comunicación A 6944](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=935424&actionCode=53559&enterCode=23) aclara que en forma remota se deberán acreditar depósitos en efectivo por cajeros automáticos y terminales de autoservicio, empresas de transportes de caudales, buzones de depósito y por los medios pactados cuando se trate de depósitos en efectivo por montos mayores efectuados por comercios mayoristas y minoristas, empresas de transporte público y empresas de petróleo y gas comprendidas dentro de los servicios esenciales decretados por el Poder Ejecutivo.  
Finalmente, por la misma comunicación se aclara que entre los días 20 y 25 de marzo inclusive no se compensaron electrónicamente cheques, por lo que durante esos días no se computa el plazo de 30 días para su vencimiento.

**Beneficios para PYMES**

A través de la [Comunicación A 6943](http://click.erreparmail.com/access.epl?shopperID=935424&actionCode=53559&enterCode=24) establece una disminución de la exigencia en promedio en pesos de efectivo mínimo por un importe equivalente al 40% de la suma de las financiaciones en pesos acordada a una tasa de interés nominal anual de hasta el 24% para micro, pequeñas y medianas empresas que destinen al menos el 50% del monto de esa financiación a líneas de capital de trabajo como el pago de sueldos o cobertura de cheques diferidos.

**Coronavirus: suspensión de la obligación de proceder al cierre de cuentas bancarias por rechazo de cheques por falta de fondos - DECRETO (Poder Ejecutivo) 312/2020**

El Poder Ejecutivo deja sin efecto, hasta el 30 de abril, las multas y las inhabilitaciones de las cuentas bancarias por cheques sin fondos.

Asimismo suspende, hasta el 30 de abril, inclusive, la obligación establecida en el artículo 12 de la ley 14499, respecto de que las instituciones crediticias requieran a los empleadores, en forma previa al otorgamiento de crédito, una constancia o declaración jurada que afirme que no adeudan suma alguna en concepto de aportes y/o contribuciones, o que, habiéndose acogido a moratoria, se encuentran al día en el cumplimiento de la misma

**Entidades financieras: traslado del feriado del 2 de abril.**

El Banco Central, mediante la comunicación “C” 86916, informa a las entidades financieras que el feriado del 2 de abril se reemplaza por el martes 31 de marzo.

**Entidades financieras: Desde el 26 de marzo, habrá servicio de clearing.**

Los cambios en la operatoria de cheques son los siguientes:

* Los depósitos de cheque físico o cheque electrónico realizados entre el 19 y el 26 de marzo se procesarán desde el 26 de marzo
* Los 6 días comprendidos entre el 20 y el 25 de marzo no se computarán para contar el plazo de 30 días para la presentación al cobro que, habitualmente, tienen los cheques. Es decir: si la fecha de pago del cheque es hasta el 25 de marzo, habrá 36 días para presentarlo en lugar de 30
* El cheque electrónico por Office Banking y Online Banking funciona normalmente. Se pueden emitir, aceptar, endosar y enviar a custodia